



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 10 de octubre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce (12) de octubre de 2022 del dos mil veintidos.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, doce de octubre de 2022.

Auto interlocutorio N°2467

Radicado N°666824003002-2022-00580-00

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE” vs
DIANA MILENA ZAPATA HURTADO Y JOSE WILSON MEJIA ESCOBAR

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias atendiendo a lo consagrado en el art. **82-1, 2, 3, 4, 5** del C. General del Proceso, se deberá:

- 1) Precisar de forma correcta la designación del juez a quien se dirige, debido a que indica que está dirigido a “JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL”, circunstancia que implicaría que no fuese este despacho quien conociese de la demanda ya que este Juzgado es Civil Municipal.
- 2) Indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, en este caso como el demandante es persona jurídica será el número de identificación tributaria (NIT).
- 3) Expresar el nombre del apoderado judicial del demandante, ya que se hace referencia al poder otorgado a la sociedad “FH ABOGADOS S.A.S.” pero no aclaran quien actuara como apoderado principal.
- 4) Aclara la incongruencia que existe entre el hecho primero de la demanda respecto al valor del capital, pues en los hechos indica un valor de \$5.328.668,39 y en las que asume el despacho son las pretensiones, ya que no se denominan, se indica un valor de \$4.430.922,36, este último se verifica en el título valor.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”** en contra de **DIANA MILENA ZAPATA HURTADO** y **JOSE WILSON MEJIA ESCOBAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 177

Del 13-10-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d0d1689503b4c39c6b7ba943e585d6f906480ba5ce029581aedc9ce40ae14**

Documento generado en 12/10/2022 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>